



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda de imposición de servidumbre eléctrica, por lo tanto Sírvasse Proveer. 28 de marzo de 2023.

FREDDY CORTES FORERO
Secretario (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
 j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio N° 60

Proceso: Verbal imposición de servidumbre eléctrica
Radicado: 2023-00014
Demandante: EBSA
Demandados: OLIVO PEÑA CAÑÓN
Decisión: Admite demanda

Revisada la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, promovida mediante apoderado judicial por la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P.**, en contra de **OLIVO PEÑA CAÑÓN** en calidad de **propietario**, del predio denominado “**ALTO CHIQUITO**” ubicado en la vereda minachal en la jurisdicción del municipio de Briceño- Boyacá; dado que reúne los requisitos establecidos en artículo 82, 84 y 376 del Código General del Proceso, el Decreto 1073 de 2015, y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y **NO** se cuenta con el **ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS**, y demás anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño – Boyacá.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, promovida mediante apoderado judicial por **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P.**, en contra de **JOSÉ EDIMER RAMOS VIRGUEZ Y JULIO ROMÁN CAÑÓN** en calidad de **propietarios**, del predio denominado “**EL ALTO CHIQUITO**” ubicado en la jurisdicción del municipio de Briceño del departamento de Boyacá.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo ordena el artículo 291 del C.G.P., y en concordancia con lo establecido por el Decreto 2213 de 2022; una vez ello córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: TENER COMO PAGADO Y ENTREGADO EFECTIVAMENTE al Demandado **OLIVO PEÑA CAÑÓN**, previo acuerdo predicado en los hechos de la demanda y acreditado con recibo privado, la suma de **\$22.000.000,00**, valor que corresponde a la indemnización por perjuicios que se estimó y acordó a consecuencia de la imposición de la servidumbre, conforme se encuentra reglamentado.

CUARTO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **072-74394** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Lo anterior de conformidad al

artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015, para el efecto, líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: DECRETAR diligencia de inspección judicial sobre el predio denominado “**EL ALTO CHIQUITO** ” ubicado en la jurisdicción del municipio de Briceño, del departamento de Boyacá, identificado con matrícula inmobiliaria N° **072-74394**, con el fin de establecer su identificación, hacer el reconocimiento de la zona que resultará afectada con el gravamen de servidumbre, autorizar la ejecución de las obras solicitadas en la presente demanda y de las que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 4 del Decreto 1073 de 2015.

SEÑÁLESE, la hora nueve (10:00 am.), del día Jueves trece (13) de abril de esta anualidad, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial del predio objeto de imposición de servidumbre identificado con matrícula inmobiliaria No. 072-74394 que se encuentra en esta localidad. No es ajeno el despacho al conocimiento de la norma contenida en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 que a su tenor reza:

“El juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, practicará una inspección judicial sobre el predio afectado y autorizará la ejecución de las obras, quede acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. En la diligencia, el juez identificará el inmueble y hará un examen y reconocimiento de la zona objeto”.

Al caso concreto sin embargo fuentes MATERIALES DEL DERECHO, esto es el entorno geográfico, la calamidad vial de aislamiento del Municipio de Briceño, el derrumbe de la vía, el riesgo de desplazamiento en el área rural que genera un riesgo superlativo a la integridad física de los funcionarios del Despacho, de la togada de la EBSA y sus funcionarios, a mas de la vacancia judicial de Semana Santa hace que por razones de fuerza mayor y vacancia, se establece la fecha precitada.

Se requiere para ésta diligencia la asistencia de Yaneth Avella Aguilar, para que haga el acompañamiento, por ser la persona que realizó el plano general del predio y del área solicitada como servidumbre.

Instar a la togada de la parte ejecutante, para que allegue el día de la diligencia certificado de tradición y libertad, y plano catastral del bien objeto de este proceso, e igualmente para que coordine con Yaneth Avella Aguilar la logística con la referida diligencia.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que, de no estar conforme con los perjuicios, a pesar del mentado acuerdo, podrá pedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre con base en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5 del Decreto 1073 de 2015.

SÉPTIMO: Referente a la medida previa solicitada, esta será concedida una vez se realice la diligencia de inspección judicial al predio objeto de servidumbre.

OCTAVO: DAR AVISO al procurador agrario delegado.

NOVENO: EMPLAZAR a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso. Fíjese edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 2 del Decreto 1073 de 2015.

DECIMO: Tener como canal digital los siguientes correos electrónicos: De la togada nattycastel2305@gmail.com, del demandante documentacion@ebsa.com.co.

DECIMO PRIMERO: EXHORTAR a la parte actora que cumpla con el deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con la regla 3 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de remitir a los interesados copia de los escritos que radique en este asunto.

DECIMO SEGUNDO: FORMAR el expediente digital y en físico.

DECIMO TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso como apoderada de la entidad demandante a la profesional en derecho Jessika Nathalia Castellanos Vega, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.642.315, tarjeta profesional número 306.064 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, de conformidad a la regla 9 de la Ley 2213 de 2022.

**GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:
Gabriel Ignacio Salamanca Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d51c4b96f76e2255203423bc85b2fa513c397b17c48384ed799ef1f685a7adf**

Documento generado en 31/03/2023 08:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>